

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 82.
-PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
-DEMANDANTE: NÉSTOR CÁRDENAS GIRALDO.
-DEMANDADOS: ALGARCES LIMITADA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2020-00562**-00.

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de 2021

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 y S.S., 375, y S.S., y del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que promueve **NÉSTOR CÁRDENAS GIRALDO**, por conducto de su apoderado judicial, en contra de la sociedad **ALGARCES LIMITADA** y **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-90561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el art. 391 del C. G. del P.

TERCERO: De conformidad con el art. 375 del C. G. del P., **ORDÉNESE** la inscripción de la presente demanda, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-90561. En consecuencia, **OFÍCIESE** a la mencionada Oficina, tal y como lo prevé el numeral 6 del artículo previamente mencionado y el art. 592 del mismo Código.

CUARTO: ORDÉNESE el emplazamiento de la sociedad demandada ALGARCES LIMITADA y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-90561, dentro del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesto por NÉSTOR CÁRDENAS GIRALDO, conforme a los artículos 293 y 108 de nuestra codificación procesal.

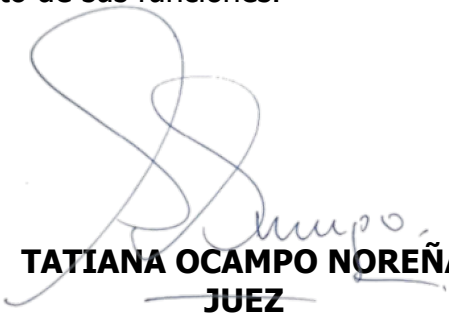
Publíquese el listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, bien sea EL PAIS, EL TIEMPO Y/O EL ESPECTADOR, el cual debe realizarse el día domingo, o en emisora RCN Y/O CARACOL, este último debe hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

QUINTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible de la entrada del predio objeto del proceso a costa y por gestión de la parte demandante, incluyendo la información descrita en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. de P. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, de igual forma la parte demandante deberá aportar

fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

SEXTO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE


TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ

JPM